



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO**

**Renovación:**

**De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

TESIS

**QUE COMO PARTE DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER GRADO DE**  
Maestría en Derecho

PRESENTA

**Lic. Eric Salas González**

DIRIGIDO POR

**Dr. Jesús García Hernández**

CENTRO UNIVERSITARIO

QUERÉTARO, QRO.  
NOVIEMBRE DE 2019



**Universidad Autónoma de Querétaro**  
**Facultad de Derecho**  
**Maestría en Derecho**

**Renovación:**  
**De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Opción de Titulación  
**Tesis**

Que como parte de los requisitos para obtener grado de  
**Maestro en Derecho**

Presenta:  
**Lic. Eric Salas González**

Dirigido por:  
**Dr. Jesús García Hernández**

Dr. Jesús García Hernández  
**Secretario**

---

Dr. Javier Rascado Pérez  
**Secretario**

---

Mtro. Adolfo Humberto Vega Perales  
**Vocal**

---

Mtro. José Enrique Rivera Rodríguez  
**Suplente**

---

Mtro. Enrique Rabel García  
**Suplente**

---

Centro Universitario  
Querétaro, Qro.  
NOVIEMBRE, 2019

## **Resumen. –**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se nutre del pasado, presente y futuro, construyendo bases sólidas del sistema jurídico nacional y conjuntando a la sociedad de un país, previendo la vida comunitaria, el orden, así como las libertades individuales y el bien común, como condición para la sana convivencia familiar mexicana. Dentro del análisis del texto fundamental, se observa una excesiva reglamentación generando una confusión y desaliño, no hay que olvidar que debe ser un documento jurídico breve, claro y conciso, donde se preserve la paz, el orden, y la calidad de vida de los integrantes de una nación. Es necesaria la construcción y el rediseño descomunal de la reglamentación existente dentro de la carta magna, ubicando la demasía de reformas constitucionales ordinarias en sus apropiadas leyes secundarias. Además, se deben examinar las raíces del constitucionalismo mexicano para evaluar la eficiencia y la operatividad del articulado. Actualmente, se observa que pierde coherencia, por sus constantes cambios; desaprovechando el espíritu esencial de la misma, debiendo tener comprensión, interpretación y aplicación, soportada en principios y valores del estado mexicano. En la Constitución Federal vigente, se han generado más de 700 reformas, por lo que se considera una propuesta importante para dar paso al progreso y a la innovación de la carta magna. El resultado de este trabajo de investigación reconoce un nuevo diseño del texto constitucional con certeza jurídica, breve, ágil, y conciso. Pero sobre todo que respete la identidad y sentido de pertenencia que nos une a todos los mexicanos, a través de mejores oportunidades de crecimiento personal y comunitario buscando la prevalencia de valores, principios, guías de conducta, que son la suma de derechos y responsabilidades de cada habitante de un país, así, en esencia, no debería requerir en lo futuro demasiadas reformas; debiendo contener un equilibrio entre legitimación jurídica y legitimación política.

Palabras Claves. – (Constitución, Reglamentación, Renovada).

**Summary. -**

The Political Constitution of the United Mexican States is nourished by the past, present and future, building solid foundations of the national legal system and bringing together the country's society, providing community life, order, as well as individual liberties and the common good, as a condition for healthy Mexican family life. Excessive regulation is observed within the analysis of the fundamental text, generating confusion and disarray, we must not forget that this legal document should be brief, clear and concise, where the peace, order and quality of life of the members of a nation are preserved. Massive construction and redesign of existing regulations Magna Carta are necessary, placing the excess of ordinary constitutional reforms in their appropriate secondary laws. In addition, the roots of Mexican constitutionalism must be examined to evaluate the efficiency and functionality of the articles. We notice the loss of consistency, due to their constant changes in its articles; squandering the essential spirit thereof, having understanding, interpretation and enforcement, supported by principles and values of the Mexican state. More than 700 reforms have been generated in the current federal constitution, being considered as an important proposal to make way for progress and innovation of the Magna Carta. The result of this research work recognizes a new design of the constitutional text with legal certainty, brevity, agility, and conciseness. But above all to respect the identity and sense of belonging that unites us all Mexicans through better opportunities for personal and community growth seeking the prevalence of values, principles, conduct guidelines, which sum the rights and responsibilities of every inhabitant of a country. Essentially it should not require too many reforms in the future; containing a balance between legal legitimization and political legitimation.

Key words. – (Constitution, Regulation, Renewed).

**Dedicatorias. -**

Comúnmente las dedicatorias son para las personas más influyentes en la vida diaria y en la formación académica, por tal motivo este trabajo de investigación que conlleva una parte de visión personal y de experiencia en el ámbito legislativo, he decidido de manera inequívoca dedicársela primeramente a Dios, por ser el que guía mi andar por estos caminos de felicidad. Y posteriormente a mi familia, hijos y nietos, por que estuvieron conmigo entre sonrisas y alegrías, en este largo trayecto de conclusión para obtener el grado de maestría.

**A todos ellos un millón de gracias.**

Dirección General de Bibliotecas UAQ

### **Agradecimientos. -**

Agradezco a la *Universidad Autónoma de Querétaro* que con su enorme prestigio me otorga la oportunidad para obtener el grado de maestro en derecho, ahora está en mi responsabilidad, representarla con orgullo y dignidad.

Agradezco de igual forma al Programa Titúlate al *Dr. Ricardo Ugalde Ramírez* y al *Dr. Raúl Ruiz Cañizales* de la facultad de derecho, por su decisión de crear una política accesible para la obtención del Título para los alumnos egresados de posgrado, siendo un apoyo de desarrollo organizacional académico y administrativo.

De igual manera, agradezco a mi asesor de tesis el *Dr. Jesús García Hernández* por conducirme ante la recurrencia de las observaciones de mi trabajo de investigación, sin duda fue de gran ayuda.

Agradezco al *Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba* por haberme orientado en los caminos sinuosos que me condujeron para continuar estudiando y obtener el grado de preparatoria, licenciatura, especialidad y maestría terminados. Sin duda ha sido mi principal motivación.

Agradezco a la *Lic. Ma. Guadalupe Munguía Gutiérrez* por su asesoría educativa en los momentos puntuales dentro del avance de mis estudios, su soporte de actualización profesional, sin duda para mí fue decisivo.

**Eternamente agradecido, Gracias, Gracias.**

## ÍNDICE

Resumen.....	3
Summary.....	4
Dedicatoria.....	5
Agradecimientos.....	6
Índice.....	7
Introducción.....	9

### CAPÍTULO PRIMERO

#### ANTECEDENTES DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA

1.1 Constitucionalismos del México Independiente.....	11
1.2 Constitucionalismo en la Reforma.....	15
1.3 Constitución de 1917.....	16
1.4 Cuadro de Reformas por Periodo Presidencial.....	18

### CAPITULO SEGUNDO

#### GENERALIDADES DE REFORMAS RELEVANTES EN ALGUNOS PAÍSES EXTRANJEROS

2.1 Constitución de Alemania .....	20
2.2 Constitución de Estados Unidos de América.....	22
2.3 Constitución de España.....	23
2.4 Constitución de Francia.....	24

### CAPÍTULO TERCERO

#### ESTUDIO CRÍTICO DEL TEXTO CONSTITUCIONAL MEXICANO

3.1 Inmoderada Legislación Secundaria.....	25
3.2 La Ausencia de una Técnica Legislativa Funcional.....	27
3.3 Perdida de la Esencia de Constitucional en México.....	31

3.4 Constitución Renovada del Estado de Querétaro.....	32
--	----

#### **CAPITULO CUARTO**

### **INICIATIVA DE LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

4.1 Planteamiento Problema.....	35
4.2 Exposición de Motivos y Fundamentación Legal.....	36
4.3 Considerandos.....	43
Conclusiones.....	46
Bibliografía.....	48

Dirección General de Bibliotecas UAQ



## Introducción

El derecho debe transformarse, debe reorganizarse, actualizarse y requiere de constantes variaciones que se logren ajustar a la Constitución actual; debe estar acorde con los principios políticos, económicos, sociales, culturales y de la superación de la sociedad y que, si se legisla de acuerdo con las alteraciones existentes en la sociedad, se puede convertir en la evolución o involución de un país. La Constitución, por ejemplo, se creó gracias a las constantes luchas que fueron el parteaguas para que se hiciera posible el respeto a los derechos del hombre, dignificar la vida humana y proclamar la libertad en todos sus sentidos a través de un orden establecido, imponiendo límites a los derechos de los demás y sin agraviar la libertad del otro.

La Constitución actual es una Constitución híper reformada, que ha perdido su esencia en lo sustancial, es un texto con demasiadas reformas, con excesiva reglamentación secundaria, acumulándolas sin orden, perdiendo la dirección y rumbo de México. El legislador debe saber hacia dónde conducen sus cambios legislativos, cambios que deberán estar en consenso con las fuerzas vivas de la sociedad.

El texto fundamental debe ser la principal fuente de modernización, que no utilice repeticiones o redundancias constitucionales, debe ser breve, concisa y ágil para así expedir una justicia más pronta y expedita reduciendo la excesiva reglamentación de acuerdo con la constante evolución de un país. Desde 1921, la Constitución ha sufrido una serie de reformas que en esos momentos eran parte de la evolución, y se debe recordar que la evolución es parte fundamental del crecimiento de un país. Sin evolución no existe crecimiento, por lo que es de suma importancia renovar y actualizar las leyes que aplican hoy en día para su funcionalidad y efectividad, sin olvidar los valores implícitos, así como su esencia. Por ello, se debe considerar la sustitución de normas más claras, concisas y sustanciales, que trasciendan para lograr tener una sociedad innovadora, moderna y flexible, con la rigidez constitucional, con la expresión empleada, donde solo puede ser modificada por un procedimiento especial, distinto de las leyes ordinarias. El proyecto de la renovación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos surge de la reforma llevada a cabo en el año 2008 por la LV Legislatura Queretana funcional, evitando en la misma el uso excesivo de reglamentación y reduciendo sustancialmente el articulado; proyecto que llevó el

nombre de: “Trabajo en Coordinación, en donde la iniciativa, se integra por todos los partidos, creando una unidad política, dando paso al progreso y a la innovación constitucional de Querétaro. Así como incluyendo en materia electoral, reformas que son innovadoras, para el país”.

Es imprescindible hacer el análisis de las reformas del pasado, del presente e incluir lo nuevo en una propuesta moderna de la Constitución. Donde se caracterice la fortaleza a la institución familiar, la perseverancia de los valores de la comunidad, la garantía a la no discriminación, establecer un sistema donde se establezca un sistema de tutela, en donde se encuentren sin desventaja social: adultos mayores, discapacitados y otros; garantizando la educación científica y cívica que promuevan nuestros valores e historia y además estableciendo el derecho al medio ambiente adecuado, buscando redefinir las figuras de participación ciudadana y ampliar la posibilidad a los estados, no solo la aprobación de leyes, sino la permisión legal de discutir las reformas constitucionales.

En la praxis del principal sistema normativo, la sociedad necesita una claridad de uso, por eso es indispensable que se detenga el desaseo del manejo de la constitución, no hay que olvidar que, por presiones e intereses diferentes de grupos políticos, se deshonre el gran legado constitucional que nos ubica como una sociedad en crecimiento, de orden y generosidad.

## CAPÍTULO PRIMERO

### ANTECEDENTES DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA

#### 1.1.- CONSTITUCIÓN DEL MÉXICO INDEPENDIENTE

La Constitución Federal de 1824 comienza con la divinidad, se promueve la libertad y el aumento a la economía y su preámbulo. Comienza con un mensaje dirigido a Dios donde se menciona: “En el nombre de Dios todopoderoso, autor y supremo legislador de la sociedad<sup>1</sup>”.

En su primer capitulado, es la primera que declara al pueblo como independiente de España, el catolicismo es la religión que se impone en este gobierno. Se muestra en el primer capítulo cómo a partir de esta Constitución se declara el pueblo mexicano como independiente de España, y la religión es parte gobernante del país, se impone el catolicismo.

“Esta primera Constitución adoptó un sistema de república representativa, popular, democrática y federal. El Poder Judicial estaba encabezado por la Corte Suprema de Justicia, Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito. Además, en las entidades federativas existían juzgados del fuero común que podrían ser organizados libremente por las constituciones de cada estado”.<sup>2</sup> Se observa que la Constitución de 1824 está dividida en 171 artículos, los cuales en su mayoría mencionan la esencia de la Constitución que se estableció hasta nuestros días.

En estos tres primeros párrafos, podemos observar que es inherente la conformación de un nuevo país en el entorno internacional llamado México, significando libertad económica, libertad política, libertad social, libertad de desarrollo a través de un nuevo gobierno, con raíces mexicanas desde indígenas, criollos, mestizos y extranjeros. Se establecieron características importantes, no existía unión y parámetro nacional para los estados federales, como por ejemplo el estado libre y soberano de Yucatán que proclamó la libertad de culto y contravino la Constitución, mientras que Jalisco y Tamaulipas decretaban el financiamiento a la iglesia, dando

---

<sup>1</sup> MEXICO: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.

<sup>2</sup> Fix-Zamudio, Héctor. “*El Poder Judicial en la Constitución de 1824*”, (Documento Web) 2005. UNAM, III, Biblioteca Jurídica Virtual, pág. 129. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1671/17.pdf>.

pauta para el inicio de entrar a **una confusión constitucional**, en donde actualmente se cree que todo debe elevarse a rango constitucional, cuando es menester decir que para eso se utilizan las leyes ordinarias.

### **Las Siete Leyes Constitucionales de 1836**

En 1833, el presidente Antonio López de Santa Anna se retiró de la titularidad de la presidencia de México, dejó a cargo al vicepresidente Valentín Gómez Farías, quien tomó una serie de medidas que afectaron, entre otros, a la Iglesia.

Las reformas iniciaron gracias a las rebeliones y la reacción de los centralistas, apoyados por la Iglesia, fue rebelarse no solo contra las reformas, sino también contra la Constitución. El Congreso mexicano, con mayoría conservadora y sin algún fundamento legal, se elevó a Congreso Constituyente y eliminó la Constitución de 1824. Elaboró una nueva Ley Fundamental, conocida como Las Siete Leyes Constitucionales de 1836. “**Jesús Reyes Heróles**, reconocido especialista en la materia, reconoció, que “El liberalismo mexicano dentro de las siete leyes, menciona la perpetuidad y consolidación del poder sobre las clases privilegiadas”.<sup>3</sup>

La emisión de estas leyes de 1836 fue base para declarar un gobierno federal a un gobierno centralista unitario que, dadas las condiciones políticas y sociales de esa época, era necesario, condición que no se pretende debatir en este trabajo de investigación. Una de las novedades que se establecieron en el proyecto de las siete leyes condicionales fue la creación del Supremo Poder Conservador, el cual estaba inspirado en el *Sénat Conservateur* de la Constitución Francesa del 13 diciembre de 1799 cuya autoría era de Sieyès.<sup>4</sup>

Por lo tanto, se observa que las siete leyes constitucionales confirman que la configuración de máximas nuevas formas jurídicas son necesarias y no precisamente contienen excesos, son leyes compactas. Es decir, no afectando el orden jurídico. Fueron instrumentos legales

---

<sup>3</sup> Reyes Heróles, Jesús. *Las Ideas Conservadoras en el siglo XIX*. (Documento Web). [http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/lecturas/T5/LHMT5\\_041.pdf](http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/lecturas/T5/LHMT5_041.pdf). Pág.418.

<sup>4</sup> Ortiz Treviño, Rigoberto Gerardo, “*De la libertad de imprenta a la impotencia (1836-1841). Un caso en el Supremo Poder Conservador*”, (Documento Web). 2008, Biblioteca Jurídica Virtual UNAM, Anuario Mexicano de Historia del derecho, Volumen XX, <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?r=hisder&n=20> .México, pág. 2.

que generaron nuevas disposiciones de armonización y sincronía jurídica para cada uno de los habitantes, prácticamente fue una reforma del estado. Las siete leyes constitucionales, transformaron y protegieron al ciudadano mexicano, pero también hubo sectores que se vieron perjudicados por la creación de estas nuevas normas. Se expone en estos párrafos siguientes parte del cuerpo jurídico de las siete leyes constitucionales, que realmente eran reformas sustanciales y no de excesos jurídicos:

**La primera ley constitucional** contenía 15 artículos referentes a los derechos y obligaciones de mexicanos, sus derechos esenciales y garantías de libertad, seguridad jurídica y de propiedad, respetar la Constitución y aportar el gasto público.

**Segunda ley constitucional**, creaba en sus 23 artículos, el supremo poder conservador, al que daba el control constitucional de manera ilimitada. Este Poder Supremo estaría integrado por cinco personas, teniendo responsabilidades singulares, como la facultad para declarar nulos los actos emanados de los otros poderes que resultasen contrarios a la Constitución; la facultad de declarar la incapacidad física o moral del presidente de la República; la suspensión de la Suprema Corte de Justicia y la clausura del Congreso de la Unión

**Tercera ley constitucional.** Se encargó de la formación del Poder Legislativo y constaba de 58 artículos, el poder legislativo estaba depositado en las cámaras de diputados y senadores, para ocupar cargos se necesitaba cumplir ciertos requisitos,

**Cuarta ley constitucional**, constaba de 34 artículos y establecía que el poder se depositaba en el llamado Presidente de la República, definía también el procedimiento de su elección.

**Quinta ley constitucional.** - Se encargaba de regular el Poder Judicial y constaba de 51 artículos. Este poder se compone por la Suprema Corte de Justicia, tribunales superiores de los departamentos, los tribunales de hacienda y juzgados.

**Sexta ley constitucional.** Se encargaba de la división del territorio nacional y de los gobiernos interiores y constaba de 31 artículos.

**Séptima ley constitucional.** Se establecía un mecanismo de extrema rigidez, para reformar las leyes constitucionales, contenía 8 artículos.

Este es un ejemplo claro de que estas **LEYES CONSTITUCIONALES** mantuvieron un orden de la vida política, militar y religiosa que se dio en ese momento.

Dirección General de Bibliotecas UAQ

## 1.2.- CONSTITUCIONALISMO EN LA REFORMA

### Constitución Federal de 1857

Nuevamente se estruja el país con la presentación de las Leyes de Reforma, porque los efectos de estas leyes eran la separación de la Iglesia y el Estado. En la Constitución de 1857 se redacta para evitar la invasión francesa y fue vigente hasta 1917 dando inicio a la etapa del constitucionalismo.

Estas reformas permitieron dejar claro que se puede regular la relación gobierno-sociedad a través de estas leyes. Entre las modificaciones que se hicieron directamente, se pretendía renovar la convivencia social con el gobierno, donde se pedía que, a través de nuevas reformas, se implantara un sistema democrático y republicano donde se incluyera la libertad, el derecho a la propiedad y al trabajo.

Algunas leyes que normaron el estado constitucional fueron: la ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos (del 12 de julio de 1859), la Ley del Matrimonio Civil (del 23 de julio de 1859), la Ley Orgánica del Registro Civil (del 28 de julio de 1859), la Ley de Libertad de Cultos (del 4 de diciembre de 1860), la Ley que establecía la paridad de la protección oficial a todos los cultos Religiosos (del 27 de diciembre de 1860)<sup>5</sup>. Además, durante este periodo se dio importancia a los derechos del hombre en la Constitución documentándose los siguientes puntos:

- ✓ Libertad de expresión.
- ✓ Libertad de asociación.
- ✓ Portación de armas.
- ✓ Prisión por deudas civiles
- ✓ La tortura, eliminación de la pena de muerte.
- ✓ Extinción de títulos nobiliarios.
- ✓ Instauró el principio de legalidad y retroactividad.
- ✓ Derechos en el trabajo.
- ✓ Educación.

---

<sup>5</sup> GARCÍA César y GARCÍA Bernardo. Colección de textos jurídicos. *Teoría Constitucional*. IURE editores, México. Segunda edición, 2004. Pág. 200.

### 1.3.- CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1917

Inicia la etapa de la reconstrucción. La Constitución fue promulgada el 5 de febrero de 1917, plasmó las principales demandas sociales, económicas y políticas de la revolución. “La nueva Constitución, debía ser reformada, tanto material como formal, conocida como rabasista, consistente en que la constitución de 1857, no habido regido por facto, quienes detentaban el poder, habían gobernado sin tomarla en cuenta, la segunda aquella afirmaba que la Constitución de 1857, había sido reformada para preservar intereses de la clase dominante y valerse de esas reformas para perpetuarse”.<sup>6</sup>

La Constitución Mexicana de 1917 es considerada la primera constitución político social del mundo; es la primera que consagra en artículos como el 3, 5, 27, 28 y 123 derechos del tipo social, sin ser por ello la fuente originaria de este nuevo Derecho, el que de origen se gestó en países como Inglaterra, Bélgica y Alemania<sup>7</sup>. Es justamente el contexto en el que se promulga la Constitución de 1917, que se rige en México hasta la fecha. La nueva Constitución incluía una gran parte de los ordenamientos de la de 1857, especialmente lo referente a los derechos humanos y garantías individuales, por lo tanto, se puede decir que también fue una reforma constitucional, pasar de la ley fundamental de 1857 a la de 1917 vigente hasta nuestros días.

La forma de gobierno siguió siendo republicana, representativa, democrática y federal; se refrendó la división de poderes en Ejecutivo, Judicial y Legislativo, aunque este último dejó de ser unicameral para dividirse en cámaras de Diputados y Senadores. Se ratificó el sistema de elecciones directas y se decretó la no reelección, suprimiendo la vicepresidencia y dando mayor autonomía al poder Judicial y más soberanía a los estados. En este marco, se creó el municipio libre y se estableció un ordenamiento agrario en el país relativo a la propiedad de la tierra. La Constitución vigente determina la libertad de culto, la enseñanza laica y gratuita y la jornada de trabajo máxima de 8 horas y reconoce como libertades la expresión y asociación de trabajadores.

---

<sup>6</sup> MEDINA Hilario, *Congreso Constituyente de 1916-1917, Diario de debates, t I. Introducción*, Gobierno del Estado de Querétaro e Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana de la Secretaría de Gobernación, México, 1987. Págs. 7 y 8.

<sup>7</sup>Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro. *La Constitución de 1917 y Querétaro como capital de la república. Homenaje al Congreso Constituyente de 1916 – 1917*. Primera edición, 2013. Pág. 30.



Se denominó la constitución moderna que definía el procedimiento para elección de las autoridades, recogía los derechos y deberes fundamentales, así como todo el marco jurídico, para regir la vida en México. Esta Constitución ha experimentado múltiples modificaciones a fin de responder a los cambios políticos y sociales de nuestro país. La primera reforma que se ha hecho es el del artículo 73, siendo el artículo más modificado con 82 reformas actuales, el siguiente artículo con más reformas es el artículo 123 con 27 reformas y el artículo 27 con 20 reformas. Solo a estos 3 artículos supera las modificaciones totales que se le han hecho a la Constitución de Alemania.

La vigente es una Constitución muy diferente a la original de 1917. Se ha transformado para lograr ser una Constitución poco clara, desordenada y extensa, que no es accesible al ciudadano, ni la democratización del país; no hay un orden rígido y firme, la clase política, la clase empresarial y asociaciones políticas, influyen de manera determinante en la aprobación de leyes, si bien se reconoce que es un pacto político social, también se acepta que no hay un rumbo e identidad del país al que queremos llegar como Estado mexicano, se insiste que algunas son elaboradas al vapor, sin ningún beneficio a la fuerza del estado mexicano que dé respuestas a las necesidades muy claras del país.

En una entrevista que se le hace al Dr. Diego Valadés, afirma que el problema con los cambios que se le han aplicado a la Carta Magna de 1917 es que se ha engrosado su contenido tres veces más de lo que originalmente aprobaron los constituyentes. Se propone su reordenación, porque es un texto confuso, que los responsables han ensuciado debido a su excesiva reglamentación constitucional<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> REBOLLEDO, Ruy. *¿Cuánto ha cambiado la Constitución desde 1917?* (Documento Web). 2017. <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Cuanto-ha-cambiado-la-Constitucion-desde-1917-20170210-0074.html>. México 10 de febrero del 2017.

#### 1.4.- REFORMAS POR PERIODO PRESIDENCIAL

En el año 2013, se cuadruplica el número de reformas que realiza cada presidente, en promedio de 60 reformas. Antes de 1982, se reformaba la Constitución en promedio por presidente 16 reformas, por lo que el sexenio del presidente Enrique Peña Nieto realizó 155 reformas, donde se superó el número de reformas en un sexenio<sup>9</sup>.

El número de reformas creció notablemente por presidente, desde 1982, cuando se empezó a reformar el artículo 73, fracción XXVII, la cual actualmente no guarda su esencia y que fue derogada.

“La Constitución de hoy ya no es la de 1917. De los 136 artículos que la componen, sólo 22 no han sido modificados. Esto significa que el 16% del articulado permanece intocado. Ahora bien, si lo medimos de otra manera y mensuramos qué porcentaje del texto actual es el que fue aprobado en Querétaro, veremos que esos 22 artículos corresponden apenas al 3% de la extensión del texto vigente. Esto es lo que nos queda de 1917. De estos 22 artículos sin cambio, 13 son iguales a los de la Constitución de 1857, de manera que sólo 9 de los preceptos originales aportados por el Constituyente de 1916-1917 permanecen sin alteración”. Algunos artículos son reliquias que desde un principio debieron ser transitorios, como el 47, según el cual “El Estado de Nayarit tendrá la extensión territorial y límites que comprende actualmente el territorio de Tepic”.

---

<sup>9</sup>VALADÉZ Diego. *Constitución Reformadora*. Acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <http://biblio.juridicas.unam.mx.Pág.24>.

No.	Presidente	Periodo	Reformas
1	Enrique Peña Nieto	2012-2018	155
2	Felipe Calderón	2006-2012	110
3	Ernesto Zedillo	1994-2000	77
4	Miguel de la Madrid	1982-1988	66
5	Carlos Salinas de Gortari	1988-1994	55
6	Luis Echeverría	1970-1976	40
7	José López Portillo	1976-1982	34
8	Vicente Fox	2000-2006	31
9	Emilio Portes Gil, Pascual Ortiz Rubio, Abelardo Rodríguez	1928-1934	28
10	<b>Andres Manuel López Obrador</b>	<b>7 meses</b>	<b>25</b>
11	Miguel Alemán	1946-1952	20
12	Gustavo Díaz Ordaz	1964-1970	19
13	Plutarco Elías Calles	1924-1928	18
14	Manuel Ávila Camacho	1940-1946	18
15	Lázaro Cárdenas	1934-1940	15
16	Adolfo López Mateos	1958-1964	11
17	Álvaro Obregón	1920-1924	8
18	Adolfo Ruiz Cortines	1952-1958	2

2018-2019

### 1.1. Cuadro de Reformas por periodo presidencial<sup>10</sup>

\*El presidente de la república actual Andrés Manuel López Obrador ha realizado, en siete meses, más cambios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que los primeros ocho presidentes de la república en cuarenta y ocho años.

<sup>10</sup> Cuadro de reformas, con datos del artículo. Reformas constitucionales por periodo presidencial. (Documento Web). [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum\\_per.htm](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_per.htm). México 6 de junio del 2019.

## CAPITULO SEGUNDO

### GENERALIDADES DE REFORMAS RELEVANTES EN ALGUNOS PAÍSES EXTRANJEROS

#### 2.1.- CONSTITUCIÓN DE ALEMANIA

A finales del siglo XIX, cuando se dio término a la Segunda Guerra Mundial, se derrumbó el muro de Berlín en 1989, logrando unificar el país por 16 länder o estados, por la Constitución de Bonn de 1949. Está constituida como una República federal y soberana, integrada por un orden constitucional, con base en un gobierno democrático y social. El Presidente Federal (Bundespräsident) es elegido por la Asamblea Federal (Bundesversammlung) por cinco años, renovables una sola vez<sup>11</sup>. La ley fundamental consta de 13 capítulos y 141 artículos.

A pesar de la guerra, y en tan poco tiempo, después de ver el panorama de una Alemania desolada, destruida, abatida, por haber pasado por los estragos de dos guerras mundiales, como se rige como la gran perdedora bélica, surgió la estabilidad económica y de crecimiento, conocida comúnmente como “Milagro Alemán”, transformándose a lo que es ahora en la potencia económica, porque aplicaron las medidas legales adecuadas, en tanto, la incidencia sin duda obligó a realizar reformas constitucionales; se caracteriza que tan solo 36 veces ha sido reformada de 141 artículos que actualmente tiene la Constitución alemana, se resalta que son muy pocas reformas para tan grande crecimiento de desarrollo humano.

---

11 Los presidentes Federales han sido Theodor Heuss (1949-1959), Heinrich Lübke ( 1959-1969), Gustav Heinemann (1969-1974), Walter Scheel ( 1974-1979), Karl Carstens ( 1979-1984), Richard von Weizsäcker (1984-1994), Roman Herzog ( 1994-1999) Johannes Rau (1999-2004) y Horst Köhler (desde 2004).

El Presidente Federal al tomar posesión de su cargo, prestará ante los miembros del Bundestag y consejo federal al siguiente juramento: Juro consagrar mis fuerzas al bien del pueblo alemán, acrecentar su bienestar, evitarle todo daño, salvaguardar y defender la Ley fundamental y las leyes de la federación, cumplir escrupulosamente mis deberes y ser justo con todos. ¡Que Dios me ayude! La invocación religiosa puede omitirse porque nadie está obligado a emplear fórmulas religiosas en juramentos ( art.136.4 LF). Citado por Velasco, Guillermo. Notas esenciales sobre el Sistema Constitucional Alemán, Especial Consideración a la Jurisprudencia del Bunderversammlungsericht. (Documento Web)

[www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/download/61317/54027](http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/download/61317/54027).

### **Las reformas se pueden dividir en tres grupos de reformas:**

a) El primero de ellos es el formado por las revisiones ocasionadas con motivo de las consecuencias de la Segunda Guerra Mundial y la posterior partición de Alemania.

b) El segundo grupo, el más numeroso, lo integran aquellas modificaciones realizadas sobre aspectos relacionados con el sistema federal.

c) Diversas reformas puntuales integran un heterogéneo tercer grupo.

En el primer grupo, las reformas más importantes son las que conciernen a la creación de unas Fuerzas Armadas propias. Destacan, en segundo lugar, las reformas constitucionales para establecer mecanismos de superación de diferentes situaciones de emergencia.

Desde hace 60 años, Alemania tiene una ley fundamental que fue previsor y actualmente es la que se encuentra vigente, es una de la Constitución más exitosa y estable, no hay que olvidar que este país viene de dos guerras mundiales, en donde quedó totalmente devastada de forma territorial, política y financiera. Está basada en un Estado de Derecho y tiene sus principios en lo material, no en lo político, que busca el bienestar de los ciudadanos, que procura la protección y garantía de derechos, esta ley fundamental prevé al ser humano como el único y principal sujeto de protección, algunas de sus reformas han causado polémica, debido a que se refieren asuntos de rearme o despliegue de tropas en las misiones del extranjero.

Esta Constitución evidencia la evolución de un país de primer mundo, donde se ubica como los mejores de la urbe, con una condición de vida estable y con el 90% de reformas menos que la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. Aquí cabe señalar que la Constitución alemana, se ha mantenido inamovible y se deduce que ha tenido fortaleza para preservar la calidad de vida y armonía social que demandan sus habitantes.

## 2.2.- CONSTITUCIÓN DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

La actual Constitución de los Estados Unidos de América de 1787, se estableció con la finalidad de crear una estabilidad, una unidad y un crecimiento como nación a pesar de estar solamente integrada por siete artículos desde su institución y presentando 27 enmiendas o reformas en el transcurso de 232 años; con esto nuevamente se confirma junto con la Constitución alemana, que cuenta con los estándares más altos de libertad en la vida cotidiana de cualquier habitante de ambas naciones. La larga vigencia supera a cualquier ley fundamental del mundo.

La ley fundamental de Filadelfia, EUA de 1787, fue modelo a seguir para que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, fuera escrita y para que todas las constituciones del mundo lo fueran. No obstante, en cuanto a las enmiendas y reformas, no ha sido similar, ni el crecimiento y desarrollo. Los derechos fundamentales fueron ideas que se insertaron en las constituciones, con el fin de respetar los derechos de cualquier ser humano. Y en México hay reformas jurídicas que no alcanzan a cubrir necesidades del bien común, se observan modificaciones, algunas por el ámbito del revanchismo político anteponiendo el bienestar personal o de grupo antes que bien colectivo, se nota ausencia de una política de Estado.

Las 10 primeras enmiendas en 1791<sup>12</sup> son una declaración de derechos, consagran algunas prerrogativas respecto a la libertad religiosa, la posesión y la portación de armas, la inviolabilidad del domicilio, la ilegalidad en actos de molestia en privación preventiva de la libertad y de los derechos del procesado. En esta Constitución se ha enmendado 27 veces, menos del 98.9% de las veces que se ha reformado la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, demostrando que solo con las enmiendas que se han realizado son suficientes para que Estados Unidos, se mantenga en el grado de desarrollo que presenta, gracias a sus tendencias políticas, educativas, culturales y financieras muestran un alto índice de crecimiento.

---

<sup>12</sup> Las diez primeras enmiendas de la constitución Bill of Rights- 15 diciembre 1791. (Documentos Web). [http://www.historiacontemporanea.com/pages/bloque1/revolucion-e-independencia-de-las-colonias-norteamericanas/documentos\\_historicos/las-diez-primeras-enmiendas-a-la-constitucion-bill-of-rights-15-diciembre-1791?theme=pdf](http://www.historiacontemporanea.com/pages/bloque1/revolucion-e-independencia-de-las-colonias-norteamericanas/documentos_historicos/las-diez-primeras-enmiendas-a-la-constitucion-bill-of-rights-15-diciembre-1791?theme=pdf). México 16 de junio del 2019.

### 2.3.- CONSTITUCIÓN DE ESPAÑA

La Constitución española, tiene grandes diferencias, con la Constitución mexicana, la soberanía del pueblo en México recae en el presidente y en España en el parlamento a través del primer ministro, quedando la figura del monarca como emblemática. La justicia en España emana del pueblo y se administra a nombre del rey.

La Constitución española, se compone de 169 artículos, repartidos en once títulos. Las reformas que se han hecho a la constitución española son solo dos, siendo una Constitución virgen, que no se ha tocado y, sin embargo, España es una de las potencias económicas en el mundo, legislando a través de leyes ordinarias y manteniendo un Estado de Derecho, se mencionan las 2 reformas, las cuales consistieron en lo siguiente:

1.-la reforma de 1992 fue la primera que consistió en añadir, en el artículo 13.2, lo referido al ejercicio del sufragio de los extranjeros en elecciones municipales de 1992, para adecuarse a un tratado de Maastricht.

2.-la segunda reforma del año 2011, se refiere a la modificación del artículo 135, estableciendo la “estabilidad presupuestaria”, frente al gasto social<sup>13</sup>.

El ordenamiento jurídico español se mantiene durante 41 años, sin actualizar su contenido es la única Constitución que no se ha reformado centenares de veces, manteniendo su espíritu constitucional, siendo uno de los países más industrializados, actualmente se considera una potencia económica mundial, según el PIB nominal.

---

<sup>13</sup> Constitución Española. (Documento Web). 2019.

<http://www.senado.es/web/conocersenado/normas/constitucion/index.html>. España 2019.

## 2.4.- CONSTITUCIÓN DE FRANCIA

Esta Constitución fue promulgada el 5 de octubre de 1958<sup>14</sup>, es una Constitución por excelencia del producto de la Revolución francesa, su régimen es semipresidencial, la cual inicia con los derechos de los ciudadanos de la declaración de 1789 y con la de 1946, con este se vislumbra la economía y la cultura.

La Constitución francesa se ha reformado 24 veces desde 1958, que se han dado en materia de descolonización al proceso de unidad europea, creación del tribunal penal internacional, igualdad de hombres y mujeres, en diversas cuestiones institucionales, también sustituyó el periodo presidencial de 5 años a 7 años. Consta de 189 artículos y 16 títulos divididos, la última reforma fue en el 2008, por el expresidente francés Nicolas Sarkozy, propuso impulsar una democracia ejemplar; la mayor reforma que se llevó a cabo fue por Charles de Gaulle en 1958. Francia es una de las 10 economías más importantes del mundo así como también posee una buena calidad de vida, su grado de percepción de corrupción es de 72 puntos, por lo que es un país con un menor grado de corrupción, es un país con una gran riqueza cultural, educativa, política y social, esto nos confirma que el número de reformas que se hagan a la Constitución mexicana, no es únicamente la solución para tener un país con altos niveles de desarrollo, por lo tanto la Constitución de Francia, tan solo 24 veces reformada, ha mantenido un país con un grado de desarrollo muy alto a comparación de México, la Constitución mexicana se ha reformado más del 98%, y no se han obtenido resultados en cuanto a un crecimiento parecido al de Francia.

---

<sup>14</sup> La Constitución Francesa. (Documento web). 2008.

[https://www.senat.fr/fileadmin/Fichiers/Images/lng/constitution-espagnol\\_juillet2008.pdf](https://www.senat.fr/fileadmin/Fichiers/Images/lng/constitution-espagnol_juillet2008.pdf). 23 de Julio del 2008.



## CAPÍTULO TERCERO

### ESTUDIO CRITICO DEL TEXTO CONSTITUCIONAL MEXICANO

#### 3.1 INMODERADA LEGISLACIÓN SECUNDARIA

Uno de los principales problemas en la Constitución es la excesiva reglamentación ordinaria, que debe situarse en leyes secundarias, la solución debe ser gradual y efectiva a tan exorbitante problema, porque actualmente se incorporan demasiados preceptos legales en la Constitución dejando a un lado lo sustancial del texto constitucional.

No controvierto la pertinencia de la mayor parte de las reformas, pero sí cuestiono la incorporación a la Constitución de muchos preceptos que debieron quedar en la legislación secundaria. Si los agentes políticos lo hacen así es por las dudas que les inspira un ordenamiento volátil. Pero a fuerza de recargar a la Constitución con disposiciones que son ajenas a su jerarquía, trasladaron a ella esa volatilidad y hoy nuestra carta fundamental se ha contaminado por el lenguaje de la desconfianza y por la estrategia de la ficción<sup>15</sup>.

Por lo tanto, es importante hacer un análisis de las reformas que se han incluido como ordinarias, siendo secundarias, a continuación, se muestran los siguientes ejemplos:

Ejemplo 1.-En el artículo 16, desde el párrafo 3° hasta el 18°, del artículo 17 del párrafo 4°, hasta el 8°, 18, 19 y 20, se puede considerar que estos artículos están mal situados dentro de la constitución porque excede su redacción al implementarse la reforma del 18 de junio del año 2008, como reforma al sistema penal acusatorio, sin duda se tienen que ubicar en Código Nacional de Procedimientos Penales, así como en las leyes sustantivas de cada estado (Código Penal), haciendo efectiva la certeza jurídica, para su aplicación, por lo que es innecesaria toda su redacción de las disposiciones del sistema penal, porque se pierde el equilibrio con las repeticiones y redundancias que se presentan, tanto en la ley fundamental como en las leyes secundarias, resultando en un texto confuso, porque el sistema penal acusatorio es muy técnico y especializado, no es lo único que se debe entender en esta materia.

---

<sup>15</sup>VALADÉZ Diego. *Constitución Reformadora*. Acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, <http://biblio.juridicas.unam.mx>. Pág.22.

Ejemplo 2.-En el artículo 2, en su contenido desde el párrafo 5° inciso a), es innecesaria su transcripción de la Ley del Instituto Nacional de los pueblos Indígenas. se debe ubicar exclusivamente en las leyes secundarias.

Dirección General de Bibliotecas UAQ

### 3.2. LA AUSENCIA DE UNA TÉCNICA LEGISLATIVA FUNCIONAL

La Constitución, eje de la vida institucional, se encuentra en una fase de decadencia. La mayor parte de sus reformas han favorecido nuestro desarrollo cultural, social y democrático, pero la técnica agregativa fue irregular y ha encubierto anacronismos importantes, como un sistema presidencial carente de controles políticos y un sistema representativo sin nexos institucionales con la ciudadanía<sup>16</sup>.

“Las leyes en México casi nunca se han cumplido ni hemos sido un auténtico estado de derecho. Desde la Independencia hemos soñado con los efectos mágicos de las normas, ignorando la técnica legislativa, sin saber para qué sirve el derecho, confundiendo los fines que debe perseguir y los valores a proteger.

A partir de la Constitución de 1917 nuestro derecho ha sido manoseado irresponsablemente, con dos excepciones. En el gobierno de Adolfo Ruiz Cortines se reformó la Constitución una sola vez para reconocer el derecho al voto a las mujeres. Las reformas de Carlos Salinas, al paso de los años, han resultado positivas, como el retorno de la banca a manos particulares, el fortalecimiento del Banco de México, el TLC, las relaciones Iglesia-Estado y el fin del reparto de la tierra”<sup>17</sup>.

Hiperactividad de leyes, sin sentido producen, fomentan e incentivan para modificar de manera desaliñada, las constituciones de los estados y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se crean leyes sin una estrategia de gobierno, solo se crean para justificar un trabajo legislativo de inclusión que no tiene diseñada una dirección. Se aprecia que este problema de la ausencia de toda técnica legislativa ha prevalecido actualmente.

A continuación, se muestran leyes que se han realizado, sin una técnica legislativa

1.- En Hidalgo, en la ciudad de Actopan en 2007 durante la gestión del ex munícipe Leonardo Ramírez, fue aprobada la “Ley contra Gorriones”, las autoridades tomaron la decisión de

---

<sup>16</sup> VALADEZ, Diego. *La Constitución Reformadora*. Acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. (Documento Web). 2019 <http://biblio.juridicas.unam.mx>.

<sup>17</sup> RODRÍGUEZ, Juan José. *Desaseo Legislativo*. (Documento Web) 2019 <https://www.excelsior.com.mx/opinion/juan-jose-rodriguez-prats/desaseo-legislativo/1310621>. 2 de mayo del 2019.

prohibir que las personas que no son invitados entren a las fiestas o eventos. Los ciudadanos de esta ciudad manifestaban que los gorriones, llegaban a las fiestas a tomarse el tequila y comida, por infringir esta norma legal, se alcanza la cantidad de \$2500 o 72 horas en la cárcel sin derecho a desayuno.

2.- En Pachuca, capital de Hidalgo, se prohíbe el transporte en automóviles particulares, o de carga de cadáveres, que busca evitar la comisión de conductas ilícitas, ya que era una costumbre de los habitantes, para ahorrarse el carro fúnebre.

3.- En enero del 2009, se presentó una iniciativa que llevaba por nombre “prohibida la cerveza fría para llevar”, se presentó por parte del diputado Mónico Castillo Rodríguez del partido del trabajo, argumentando que era una estrategia para frenar los accidentes viales, por ingesta de bebidas alcohólicas, se proponía que se limitara su venta en gasolineras del país.

4.- En Guanajuato en el año 2009, el alcalde Eduardo Romero Hicks se decidió a emprender una campaña para recuperar los valores, en donde se prohibió “Besarse en Público”, arremetiendo medidas de arresto hasta por 36 horas.

5.- En Tamaulipas, se decretó, en el 2011, la prohibición de empleadas de gobierno de usar prendas llamativas, como minifaldas, escotes y pantalones muy estrechos que dejen ver la figura de la dama, el secretario de gobierno declaró que las empleadas van a trabajar, no a una fiesta.

6.- En Durango, se prohibió, en septiembre del año 2013, la venta de elotes en los eventos del grito de la independencia, porque los elotes eran utilizados como proyectiles, para arrojarlos a los políticos y ciudadanos asistentes.

7.- En Hermosillo, estado de Sonora en el año 2014, se prohíbe asentar a los niños con nombres extraños, como Cheyenne, Escroto, entre otros. El Congreso local derogó el 12 de diciembre del 2013, la Ley que Regula la Organización de la Institución del Registro Civil.

8.- En el mes de junio de este año 2019, la propuesta que se plantea del partido Morena, expuesta por la diputada Lourdes Paz Reyes, se menciona que se va a lanzar una convocatoria de expertos para discutir en un foro de expertos, para discutir sobre la venta de cerveza fría, la cual pretende realizarse una iniciativa de ley, la propuesta plantea que las tiendas de abarrotes vendan sin refrigerar las bebidas con un contenido de alcohol menor a 7%. Manifiesta que quieren

escuchar a la ciudadanía para observar cómo afecta la seguridad, así se regulen los establecimientos de venta de alcohol.

9.-El diputado federal Andrés Ely Martínez Rojas, del partido de la Revolución Democrática, expuso la iniciativa de castigar el pensamiento mágico, cuando se emplee para engañar a los creyentes, planteó reformar el artículo 387 del Código Penal Federal, para ajustar el tipo penal de fraude, el cual a la letra decía: al engaño que se realice alguna persona por medio de adivinaciones, evocaciones o curaciones milagrosas, siempre que represente un daño patrimonial de otra persona.

10.-La diputada Sonia López Cardiel, del partido de Morena, presentó una iniciativa de ley para esterilizar a las mujeres que decidan abortar por segunda ocasión, con esta iniciativa pretende cambiar el Código Penal y la Ley de Salud de Quintana Roo, para que la mujer que tuviera un segundo, no pudiera practicarse un tercer aborto, argumentando que el aborto es desgastante para la salud física y mental de la mujer, aseguró la funcionaria que con esta medida se contribuiría a disminuir la población de niños en calle, analfabetismo y miseria. Esta iniciativa se calificó como discriminatoria, porque se limitan los derechos de la mujer y planificación de su vida familiar.

Los problemas de México, no se arreglan únicamente realizando leyes, el trasfondo del problema lleva muchos aspectos más profundos como contextos sociales, políticos, culturales, entre otros. Los cambios empiezan con un plan de gobierno, que permita definir las directrices de un país, por lo que se deben innovar las leyes, para que sean útiles y eficaces, la excesiva creación de leyes absurdas, sin fundamentación jurídica, permite el desorden dentro del sistema jurídico.

Se buscan soluciones, a través de un plan estratégico, que contemple los problemas nacionales de todos los ámbitos de la sociedad, va más allá de la creación de una ley, si bien es cierto que la ley es el parámetro de los derechos y obligaciones de los ciudadanos, es un medio de protección para regular la vida en sociedad, por lo que en la ley suprema, se deben tratar asuntos de vital importancia y beneficio a la sociedad, de mejora de las instituciones, con una administración pública eficaz y eficiente, donde prevalezca el estado de derecho, la seguridad familiar de las personas, la atención de salud, oportunidades de crecimiento académico, disminución de la pobreza, fomentando el deporte, disminuyendo la tasa de desempleo, todo esto a través de una democracia participativa. Se debe preocupar y ocupar en asuntos que hagan

trascender al país y se deben crear políticas públicas. Urge un cambio en la sociedad, que rijan los asuntos principales del país, que incidan en el bienestar de la población.

Dirección General de Bibliotecas UAQ

### 3.3 PÉRDIDA DE LA ESENCIA CONSTITUCIONAL EN MÉXICO

Los momentos de la historia en cada nación tienen un instante para definiciones en cuanto a la transformación social, es decir tienen su momento constitucional para realizar una reforma muy amplia el cual debe tener un orden que refleje el anhelo colectivo de todos y cada uno de los mexicanos, el espíritu que debe tener una Constitución renovada es lograr que las ideas-fuerza permitan un verdadero contrato social. La disyuntiva es: ¿dónde y cuándo es momento de una reforma integral de la ley fundamental? Que refleje la voluntad de convivencia armónica, de respeto, transparencia y efectividad democrática, todo a través del respeto de las instituciones y el Estado de Derecho.

Con una Constitución renovada, no deberá perderse el consenso ciudadano, porque la relación entre Estado y sociedad, son el instrumento de cohesión y fuerza legítima; no se debe perder de vista que la convivencia y el respeto nos obligan a pensar en una propuesta de dos estrategias: la primera, de reintegración social, mediante el fortalecimiento de los espacios y oportunidades de participación de forma persuasiva y la segunda deberá mantenerse disuasiva, que continúe garantizando al Estado la posibilidad de mantener el orden, por medio de la seguridad, la defensa y la justicia.

Si las constituciones tienen en común ser la Ley Fundamental que da forma, organiza y regula al poder público; consagra los derechos fundamentales de las personas y los mecanismos para hacerlos valer, y da cauce a la vida de las naciones; lo que distingue a unas de otras, es su esencia<sup>18</sup>.

---

<sup>18</sup> CAMACHO, Cesar. *Apuntes y Comentarios a la Esencia Constitucional Mexicana (1917-2016)*. (Documento Web) 2016. <http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/lxiii/apun-com-1917-2016.pdf>. México 2016.

### 3.4 CONSTITUCIÓN RENOVADA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

La Constitución de Querétaro es la primera Constitución innovadora del país, que prevé que esta debe modernizarse, actualizarse y contener disposiciones cuya naturaleza sea única y propia de una Constitución; sin redundancias o repeticiones constitucionales; ser breve, ágil, conciso, concreto, compacto, prescriptivo y de textura abierta, por lo que se considera procedente utilizar un lenguaje sencillo y comprensible para el común de las personas, por ende la Constitución de la Entidad, debe de aplicarse considerando los derechos fundamentales y las instituciones jurídicas previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obviando reproducciones innecesarias a efecto de garantizar su imperativo cumplimiento, y atendiendo en todo momento al principio de Supremacía Constitucional.<sup>19</sup>

Los diputados, integrantes de la LV Legislatura, están convencidos de que la Constitución de Querétaro debe seguir cambiando en la medida que las necesidades y aspiraciones del pueblo vayan mudando. Y en el ejercicio de sus facultades, presentaron ante el Pleno del Congreso diversas iniciativas de reforma para superar el hecho de que el texto constitucional sea un prontuario de soluciones inevitablemente dirigidas al pasado. Proponiendo que la renovación constitucional no atiende solo a nuevas normas o a la modificación de algunas de las actuales, por lo que se propone generar un sentimiento general de adhesión a la Constitución para que reduzca la distancia que existe entre la Constitución y la sociedad que va en aumento, y para que la Constitución sea una garantía de libertad, seguridad, igualdad, tolerancia y justicia.<sup>20</sup>

Trabajo que lleva por nombre: Trabajo en Coordinación, en donde la iniciativa, se integra por todos los partidos, creando una unidad política, dando paso al progreso y a la innovación constitucional de Querétaro. Así como incluyendo en materia electoral, reformas que son descubridoras para el país.

Trabajo concluido de avanzada reconocido en el ámbito nacional, donde fungieron como participantes responsables de estos trabajos jurídicos-legislativos; el pleno del poder judicial,

---

<sup>19</sup> QUERÉTARO: Párrafo de la iniciativa, presentada por integrantes de la LV legislatura de Querétaro. 31 de diciembre del 2008.

<sup>20</sup> QUERÉTARO: Constitución Política del Estado de Querétaro. Constitución del 31 de diciembre del 2008.



el titular del poder ejecutivo y los 25 integrantes de la LV legislatura del estado de Querétaro, encabezados por la junta de coordinación política, que en su momento la representatividad, la ostentaba el presidente Lic. Eric Salas González (grupo parlamentario PAN), el secretario Prof. Antonio Aguilar Landaverde (grupo parlamentario PRI), como integrantes, la Lic. María de Jesús Ibarra Silva (fracción parlamentaria Verde), el prof. Oscar Arturo Rodríguez Cervantes (fracción parlamentaria PANAL), y el ciudadano Martin Mendoza Villa (fracción parlamentaria PRD) por último y con mención especial por su calidad en su *expertise*, en el ámbito académico, además de sus aportaciones trascendentes al constitucionalismo que rigen hasta nuestros días en el estado de Querétaro, al señor Dr. Marco Antonio León Hernández (fracción parlamentaria PC). Fueron los que llevaron la alta responsabilidad de concluir en una Constitución nueva, breve, concisa y renovada para el estado.

Los trabajos científicos aplicaron criterios de técnica constitucional moderna en el sentido de que la norma fundamental debe ser general, abstracta, flexible y evitar el uso de una excesiva reglamentación y especificidad en los preceptos de superior jerarquía, que, en cambio, deben desarrollarse a través de la legislación ordinaria, razón por la cual se redujo el número de artículos de 105 a 40.

La Constitución de Querétaro, siendo un texto fundamental reformado y renovado, es la primera Constitución que marca la innovación de un Estado de Derecho, este texto muestra la eficacia de leyes aplicadas a un estado, se convierte en una entidad federativa con crecimiento mayor del PIB del 5.8%, indicador que se postuló por encima de la media nacional del 2.7%, con base en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Esta Constitución fue un ejemplo a seguir en todo el país, incentivando a los estudiosos del derecho a investigar sobre nuevos temas como el híper reformismo, así como la creación de una nueva Constitución y el reordenamiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El reconocido constitucionalista Diego Valadez confirma entre otros, que la interpretación de la Constitución renovada Queretana, contiene hermenéutica propia, una

depuración técnica, un mejoramiento lingüístico y conceptual, con mayores principios para ser considerada principalista. Querétaro tiene una Constitución de avanzada y vanguardista<sup>21</sup>.

Dirección General de Bibliotecas UAQ

---

<sup>21</sup> VALADEZ Diego. Balance de la Constitución. (Documento Web).

2019. <https://www.reforma.com/aplicaciones/editoriales/editorial.aspx?id=150150> 29 de Enero del 2019.

<https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?id=150150&urlredirect=https://www.reforma.com/aplicaciones/editoriales/editorial.aspx?id=150150>. México 29 de enero del 2019

**CAPITULO CUARTO**  
**INICIATIVA DE LA LEY PARA LA INNOVACIÓN DE LA**  
**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**4.1.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La Constitución necesita renovarse, en la medida que las necesidades van evolucionando, no debe estancarse en el pasado, la innovación constitucional, propone un cúmulo de reformas, que permiten modificar el texto constitucional en lo más sustancial, esto parte fundamental del desarrollo de un país, no debe tener una lejanía con la sociedad, debe garantizar los derechos humanos, los principios fundamentales, su primordial función es la cercanía con el ciudadano, ser un texto fundamental ordenado, concreto, de fácil comprensión, que busque los puntos principales a legislar con una técnica legislativa jurídica adecuada, por lo que el cambio se hace imprescindible, de vital importancia, dejando atrás un texto desordenado y engorroso.

## **4.2.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

En México, a través de la soberanía, se tiene el poder soberano de transformarse continuamente, tiene el poder de abundar y extender el respeto a los derechos fundamentales y derechos humanos, de acuerdo con la realidad actual de México.

La participación es parte fundamental de la sociedad, una democracia participativa, transparente e incluyente, los legisladores tienen el compromiso de anexar la actualización legislativa, donde definan el futuro y el presente de la vida en comunidad.

Esta innovación a la Constitución la dota de contenido, de manera material o sustancial, así como lo permite la interpretación axiológica del texto.

La transición de las leyes fundada en la paz social a través de leyes que incluyan a todos los sectores de la comunidad, mediante la construcción de poderes públicos, que permitan la participación de los ciudadanos fortaleciendo las instituciones electorales.

Por lo que se propone, una nueva reordenación de la Constitución que busca que sea una constitución flexible, renovada, con el mismo espíritu sustancial con el que fue creado, en la cual los cambios sean sistemáticos y jurídicos, por lo que el siguiente articulado se propone, con el fin de concretizar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y así entrar en una era tecnológica, tratando de que el articulado se ubique en las leyes secundarias, sin encontrar redundancias, duplicaciones de los artículos, limitando la dinámica de la enmienda constitucional, por lo cual se propone lo siguiente:

Nuestro Estado moderno, constitucional, democrático, social y cultural se construye a partir de la determinación de los límites del poder público en un régimen amplio de derechos individuales y sociales, de libertades cívicas y políticas y de pleno respeto a los derechos humanos fundamentales, entonces sobresale la necesidad jurídica de adecuar los principios constitucionales acordes a las nuevas realidades de la sociedad plural de nuestra comunidad.

La realidad democrática exige la participación de todos y cada uno de los actores políticos y sociales; la demanda por una democracia participativa con calidad, estable, transparente e incluyente. Es obligación de los diputados, corresponder a la actualización de los preceptos legales que dan vida a las instituciones democráticas que definen el presente y determinan el futuro del Estado.

Esta reforma que renueva la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, integra un conjunto de valores y principios fundamentales que permitirán reforzar lo que se ha denominado *dimensión material o sustancial de la Constitución, dotándola de contenido*. Garantizar la interpretación axiológica del texto y su judicialización.

La transición democrática por su naturaleza es incluyente, va mucho más lejos de la mera definición de las normas e instituciones electorales que hacen posible el derecho de los queretanos a votar y ser votados; impone como objetivo fundar la paz social y el orden público mediante la reconstrucción de los poderes públicos, para que promuevan eficazmente el respeto y la activa promoción.

- Los derechos fundamentales, por una parte, orientan los fines de la sociedad civil como los de su gobierno, y por otra parte proscriben la arbitrariedad en el ejercicio del poder mediante el establecimiento de medios jurisdiccionales adecuados, para restituirle a los gobernados el ejercicio de sus derechos; la democracia presupone los derechos fundamentales y estos solo pueden adquirir su plena efectividad en condiciones democráticas y deben ser oponibles a autoridades o la sociedad misma.

- Los derechos humanos deben interpretarse bajo los compromisos internacionales del Estado Mexicano y los principios *pro homine* de *progresividad* y de *irreversibilidad* que llevan a elegir el sentido y el alcance de mayor protección.

- La Constitución requiere de una depuración técnica, de un mejoramiento lingüístico y conceptual, de una rematerialización, de fortalecer su contenido normativo, lo que implica que sea exigible a través de procedimientos jurisdiccionales para ser considerada garante del beneficio de la sociedad.

- La Constitución renovada es un sistema de valores de carácter abierto y amplio y en consecuencia su interpretación es distinta a la de la Ley.

- La práctica política ha originado modernamente la llamada *colaboración de poderes*, que es la expresión actual del principio de división ya invocado.

- Solo en la Constitución debe de ir el articulado principal y ubicando en cada ley secundaria los artículos que provienen de esta, por lo siguiente expuesto se propone a continuación la reducción del articulado, de 136 artículos a 115 Artículos.

**Artículo 1.-** fracción III de la ley para prevenir y eliminar la discriminación, se menciona en el párrafo 5 de la constitución por lo cual no es necesario mencionar todo el artículo. Se propone adicionar Queda prohibida “toda discriminación de acuerdo con la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación”.

**Artículo 2.-** Se deroga el párrafo 3, ya que el precepto legal es vago, mientras en el párrafo 4 podría pasarse a la Ley Secundaria. En el párrafo 5 A) Pasar a la Ley Secundaria, I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII. En el párrafo 1 y 2 B) I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX. En el párrafo 1 se adiciona: en la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en el artículo 1.

**Artículo 3.-** Todo el artículo es innecesario, por lo que se propone la adición al artículo 4° en la Ley General de Educación Capítulo I.

**Artículo 5.-** Se prevé en la Ley Federal del Trabajo, en los principios generales, en el Artículo 1o.- La presente Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, apartado A, de la Constitución. Este artículo se encuentra en la Ley Secundaria, en el artículo 28 de la Fracción II. *La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.*

**Artículo 6.-** Se adiciona en el artículo 1 de la Ley Federal en Telecomunicaciones y Radiodifusión, ya que el inciso B) es redundante y puede pasar a la Ley Secundaria con el fin de prever todos los parámetros de la Ley Federal en Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**Artículo 8.-** Se modifica el párrafo 2, *A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad.*

**Artículo 14.-** Párrafo 2 y 3 pasa a la Ley Secundaria; adición al artículo 19.- Párrafo 1, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**Artículo 16.-** Se adiciona “*Los tratados Internacionales, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás prevenciones establecerán los parámetros en materia penal*”. Derogar del párrafo 3 al 15, pasa a la Ley Secundaria donde ya están incluidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

**Artículo 17.-** El artículo 432, en el párrafo 4, menciona la aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, Artículo 1 párrafo 1 y 2, por lo tanto, resulta redundante.

**Artículo 18.-** El artículo 14 de la Ley de Ejecución Penal prevé lo mismo del párrafo 2, por lo que resulta redundante la transcripción del artículo. Artículo 49, prevé lo mismo que el artículo 18 de la constitución, párrafo 7, por lo tanto, resulta redundante este artículo en la Constitución.

**Artículo 19.-** Que se establezca en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el artículo 131 obligaciones del Ministerio Público en la fracción XI se especifique la detención que hace el Ministerio Público, así como también dentro del mismo párrafo, en el artículo 316, se prevén los requisitos de la vinculación a proceso, por lo cual resulta redundante el artículo. Dentro del artículo 155, tipos de medidas cautelares, menciona las medidas cautelares que se podrán imponer, en el párrafo 2, se elimina parte del párrafo, para que no resulte redundante. En el artículo 322, se plasma lo que se determina en el párrafo 4, y en el artículo 317, se prevé en el párrafo 5, donde se menciona cuáles son los requisitos de la vinculación a proceso.

**Artículo 20. -** Se adiciona “Los Estados y Entidades Federativas se sujetarán al Código Nacional de Procedimientos Penales” en cuanto a que el proceso penal es acusatorio y oral, a sus principios generales, derechos del imputado, derechos de la víctima u ofendido, y demás preceptos establecidos en las leyes federales y tratados internacionales.

**Artículo 21.-** En el Código Nacional de Procedimientos Penales, se establece el apartado del inicio de la investigación, el cual se contiene en el Capítulo II, del artículo 221 hasta el artículo 226, de acuerdo con el párrafo 1 y 2 del artículo 21. En el artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece los criterios de oportunidad, por lo que el párrafo 7, es redundante en la Constitución. Ley Nacional de Seguridad Pública La Fracción VII, del artículo 25, contempla el inciso a) del párrafo 11, por lo tanto, resulte redundante. En el artículo 122, en el párrafo 1, prevé la determinación de la Ley Nacional de Seguridad Pública, del párrafo 10, inciso b). En el artículo 128, en su párrafo 1, y fracciones I y II, se habla del inciso d) del párrafo 10, por lo tanto, es innecesario.

**Artículo 24.-** Derogar el párrafo 2 y 3, Adición en el párrafo 1, “Toda Persona estará sujeta a la Ley de Asociaciones y Culto Religioso”.

**Artículo 26.-** En la Ley Nacional de Planeación Incluir en el Artículo 21 el párrafo 2 de la Constitución, se encuentra en la Ley Nacional de Planeación. La ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía se encuentra en el artículo 52, el inciso B), el segundo párrafo se encuentra en el Artículo 59, por lo que se propone que los 7 párrafos del inciso B) se adicionen

a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. Artículo 31.- Derogar la fracción II, no es aplicable en el país.

**Artículo 34.-** La Frac. II que se derogue, debido a que es muy vago el precepto.

**Artículo 47.-** Derogado, es un artículo que solo se refiere a Nayarit, por lo tanto, es innecesario.

**Artículo 51.-** Los estados y entidades federativas llevarán a cabo elecciones, para diputado y senador, donde se fijarán los parámetros, atribuciones, asignaciones y requisitos que se proveerán en el Reglamento de la Cámara de Diputados, Reglamento del Senado de la República, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las demás que prevengan. En el Artículo 3, fracción XI, del Reglamento de los Diputados, se expresa lo que está mencionado en el Artículo 51, así como también en el Artículo 21, fracción XXI. Se nombran los diputados suplentes. Adicionar. - Los Estados y Entidades Federativas llevarán a cabo La Elección e Instalación del Congreso, con lo establecido en el Reglamento de la Cámara de Diputados y en el Reglamento del Senado de la República y lo Establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Artículo 52.-** Derogar.

**Artículo 53.-** Derogar.

**Artículo 54.-** Derogar.

**Artículo 55.-** Derogar.

**Artículo 56.-** Derogar.

**Artículo 57.-** Derogar.

**Artículo 58.-** Derogar.

**Artículo 59.-** Derogar.

**Artículo 60.-** Derogar.

**Artículo 61.-** Derogar.

**Artículo 62.-** Derogar.

**Artículo 63.-** Derogar.

**Artículo 64.-** Derogar.

**Artículo 65.-** Derogar.

**Artículo 66.-** Derogar.

**Artículo 67.-** Derogar.

**Artículo 68.-** Derogar.



**Artículo 69.-** Derogar.

**Artículo 74.-** Derogar.

**Artículo 109.-** Se adiciona en el primer párrafo, “Los Servidores Públicos, estarán sujetos a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos”. Párrafo 1.- Frac. 1, 2, 3,4 pasar a la Ley Secundaria. Párrafo 2.- Pasará a la Ley Secundaria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**Artículo 113.-** Se pasan a la Ley Secundaria las Fracciones I, II, III a), b), c), d) y e). En la Ley Nacional del Sistema Anticorrupción, se señala en el numeral 1, las bases para el sistema, en el articulado, se prevén las bases mínimas para la Ley Anticorrupción.

**Artículo 119.-** Derogar párrafo 2 y 3 de la Constitución; párrafo 2, en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Artículo 247 se prevé la devolución de objetos, instrumentos o productos del delito. Derogar el párrafo 3 constitucional, ya que en la Ley Nacional de Ejecución Penal del Artículo 49 al 57 se prevén los traslados a sentenciados, es redundante que se mencione en la Constitución.

**Artículo 126.-** Derogar. Existe una Ley de Presupuesto, todo el gasto público va aprobado por las Cámaras de diputados y senadores. Pasará a la Ley Secundaria, en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria menciona en materia de pagos y presupuesto, en el Artículo 1, por lo tanto, resulta innecesario en la constitución. Artículo 1.- Ley de orden público y tiene por objeto reglamentar los Artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.

**Artículo 130.-** Derogar, pasar el artículo a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Por lo expuesto en supra líneas, esta reforma integra un texto constitucional, más moderno, cuya naturaleza es única y propia, permite una Constitución renovada.

- La “Constitución Renovada” debe procurar configurar un gobierno controlado que al mismo tiempo sea capaz de alcanzar sus fines de gobernar. Un gobierno donde los poderes públicos colaboren entre sí; donde los órganos constitucionales solo difieran o se obstruyan entre sí cuando exista una desviación del poder de su fin social.

- Que por todo lo anteriormente expuesto esta reforma integral adopta el principio de que una Constitución, como texto supremo de una comunidad política determinada, debe

modernizarse, actualizarse y contener disposiciones cuya naturaleza sea única y propia de una Constitución; sin redundancias o repeticiones constitucionales; ser breve, ágil, conciso, concreto, compacto, prescriptivo y de textura abierta, por lo que se considera procedente utilizar un lenguaje sencillo y comprensible para el común de las personas, por ende nuestra Constitución de la Entidad, debe de aplicarse considerando los derechos fundamentales y las instituciones jurídicas previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obviando reproducciones innecesarias a efecto de garantizar su imperativo cumplimiento y atendiendo en todo momento, al principio de Supremacía Constitucional.

- Que así, esta reforma aplica criterios de técnica constitucional moderna en el sentido de que la norma fundamental debe ser general, abstracta, flexible y evitar el uso de una excesiva reglamentación y especificidad en los preceptos de superior jerarquía que, en cambio, deben desarrollarse a través de la legislación ordinaria, razón por la cual se reduce el número de artículos.

### 4.3.-CONSIDERANDOS

1. Que, siendo el 5 de febrero de 1917, fue promulgada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también conocida como Carta Magna o Ley fundamental, que entra en vigor el día 1 de mayo de 1917. La promulgación de la Constitución fue hecha por el presidente Venustiano Carranza, está integrada por 136 artículos, divididos en 9 títulos, y 19 artículos transitorios, entre los que destacan los derechos humanos y de las garantías, la división de poderes, entre legislativo, judicial y ejecutivo, el federalismo de la misma.

2. La Constitución contiene los principios de la Nación, establece los derechos, las obligaciones y facultades de los individuos y la manera de cómo hacerlas efectivas.

3. Que, conforme al pacto de la Constitución, es la primera Constitución en la historia, que incluye los derechos sociales, en el Artículo 27 y 123, fueron producto de la Revolución mexicana. La Constitución, está conformada por dos partes, la parte orgánica y la parte dogmática, en donde la parte dogmática, abarca los primeros artículos, que se denominan de los derechos humanos y de las garantías, así como su parte orgánica que abarca el resto de los artículos.

4. Que este diseño constitucional permite que la soberanía se ejerza, ya que a través de un Estado federal se ejerce su soberanía y con el Artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se permite reformar o derogar, fracción o parte del articulado.

5. Los derechos humanos, no pueden contravenir la máxima Ley Suprema, que es la Constitución, se pueden crear organismos autónomos, que crean necesidades indispensables y facultades y establecer limitaciones que se consideren pertinentes, se amplían derechos y libertades de los ciudadanos, frente a las autoridades.

6. La democracia, es parte fundamental, para que la Constitución se modernice, el crecimiento es parte de la transformación, siempre debe existir un nuevo orden en las legislaciones, de forma pacífica, crear la representatividad del Estado mexicano, para que exista una nueva sociedad, ya que es indispensable que los ciudadanos y las instituciones, discutamos qué se debe

establecer en un orden jurídico, ya que representa la pluralidad cultural, sus actualizaciones electorales y su visión histórica, por medio de la participación activa de los ciudadanos.

7. El estado moderno se va a construir a través de un régimen extenso de libertades y de respeto a los derechos humanos, donde se perpetúen los principios fundamentales, ya que se debe de adecuar a la realidad de la sociedad.

8. La democracia exige participación de todos los ciudadanos, ya que permite una participación transparente e incluyente, que se observan en un compromiso social, es la obligación de que la ley sea incluyente en todos los sentidos, es sensible a todas las necesidades del pueblo, los derechos y obligaciones de la sociedad, va a componer el acervo jurídico, para crear leyes con sentido humano.

9. La sociedad debe modernizarse, a través de valores sociales, las características fundamentales subrayan el modelo de Estado que debe existir en México.

10. La reforma a la Constitución es parte de la transición del país, ya que la ciudadanía asume la expresión de valores, continuando con la vida política.

11. La agenda política define reformas a las normas e instituciones electorales, ya que a través de esta definición hace posible la vida política electoral, los ciudadanos mexicanos permiten votar y ser votados, permite una política electoral incluyente, donde se promueva eficazmente el respeto y la participación.

12. Los derechos humanos son, por una parte fundamental, orientar los fines de la sociedad, para que sea vital restituir el ejercicio de derechos, la libertad y la igualdad de la determinación de los pueblos.

13. La Constitución consagra los preceptos de los derechos, ya que se debe buscar el beneficio individual y colectivo de la sociedad. Debe de tener un fin y compromiso de los fines del derecho.

14. Se busca un equilibrio constitucional, donde a pesar de la división de poderes, deben de colaborar de manera conjunta, para obtener una estabilidad jurídica, ya que estos derechos trascienden y limitan la colaboración de poderes, se cuenta con un hilo conductor que constituya una estabilidad de las leyes.

15. Que la ley suprema, los derechos internacionales y los derechos humanos se ligen entre sí, para trabajar en conjunto, para lograr el máximo respeto de la ley.

16. La ley siempre va a requerir una depuración de los principios establecidos en la misma, así como los principios de interpretación de los textos legales, es una norma con caracteres diversos.

17. En un sistema constitucional, están divididos los poderes, el poder se distribuye en los tres poderes, no permitiendo la concentración del poder en una sola persona, ya que se envía la división de poderes.

18. La división de poderes no debe tratarse como la separación del poder, se debe trabajar en conjunto, aunque cada uno tenga su propia autonomía, ya que estos van a trabajar coaligados, para poder obtener el máximo repunte.

19. El debate de la división de poderes es parte del equilibrio y consolidación del poder, impera una fórmula constitucional.

20. De acuerdo con la colaboración de los poderes entre sí, deben de cooperar cada uno, en los trabajos legislativos, nutriendo las decisiones de un solo poder.

21. De acuerdo con las propuestas, se obtiene una Constitución más pequeña, más concreta, sin redundancias, ubicando leyes secundarias en cada ley correspondiente, evitando el exceso de articulado, haciendo más accesible a la lectura del ciudadano mexicano.

## Conclusiones

El resultado del análisis de investigación nos arroja que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en algunas reformas realizadas, carece de técnica legislativa, son desordenadas, con excesiva reglamentación, confusa, de difícil interpretación, debido a la carencia de conocimiento de los legisladores y a la ausencia de planes gubernamentales, hoy corresponde a reformas solo elegantes, solo con sello particular de quien propone, como grupo político, como grupo social, con el único interés de llevar reconocimiento personal, sin fijarse en lo memorable que es la Constitución, rompiendo la esencia, solamente debe estar tocada la Constitución, por asuntos de índole fundamental, de manera tangible, transparente, de manera eficaz e inmediata, para maximizar con respeto y responsabilidad la relación de la persona humana con el estado.

Es el documento que contiene las características de un país, es el cuerpo y el alma, que pueden hacer existir o desaparecer el bien común. Este pensamiento se sustenta en las reformas que ha sufrido la Constitución, por lo que ha sufrido más de 700 reformas, que no tienen una hilaridad, ni pericia jurídica, que se pierde el atributo del mismo documento, dando como resultado reformas desaseadas. Actualmente es el instrumento que el legislador utiliza, para justificar su trabajo político. No se trata de solo dar origen a nuevas leyes; no hay planeación, mucho menos una reforma de las instituciones, no hay rumbo, donde se visualice un panorama a largo plazo, hacia donde se enfilan los esfuerzos económicos y de desarrollo para el bienestar ciudadano, no porque se encuentren en la Constitución quiere decir que son leyes eficaces, que se apliquen a cabalidad depende del operador como aplica el texto fundamental a la sociedad. Las reformas que se han realizado obedecen al marco de situaciones específicas en el momento, para dar solución instantánea; se crean cambios en forma engañosa, en lo concerniente a lo político, económico, cultural y social de México, no hay planes estratégicos de gobierno, no hay políticas públicas y de evaluación, son situaciones temporales y efímeras, para quedar bien con algunos sectores de la sociedad. Debe ser con principios y valores que caracterizan a la sociedad mexicana, las reformas emitidas con anterioridad no solo deben ser individualistas, si no con una visión amplia y de fácil ejecución, simplificando su aplicación y operación, en concordancia con la sociedad.

Esta reforma integral adopta el principio como un texto supremo de una comunidad política determinada, que debe modernizarse, actualizarse y contener disposiciones cuya naturaleza sea única y propia de una Constitución; sin redundancias, ser breve, ligera, sucinta,

precisa, compacta, por lo que considera procedente utilizar un lenguaje sencillo y comprensible para el común de las personas, obviando reproducciones innecesarias a efecto de garantizar su imperativo cumplimiento, y atendiendo en todo momento al principio de Supremacía Constitucional.

Para trazar el rumbo de un país, la vía es la reordenación con una Constitución renovada, son los parámetros institucionales, que establecen cómo se debe ejercer el poder público y regular las relaciones entre el estado y los ciudadanos, que fundamentan el bienestar general y el progreso de la nación.

Dirección General de Bibliotecas UAO

## Bibliografía

QUERÉTARO: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro. *La Constitución de 1917 y Querétaro como capital de la república. Homenaje al Congreso Constituyente de 1916 – 1917*. Primera edición, 2013. 350 Págs.

MÉXICO: Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Serie Grandes temas del Constitucionalismo Mexicano. La División de Poderes*. Primera edición, 2005. 133 Págs.

CRUZ Parcero, Juan Antonio. *Constitución y Derechos. Hacia una Teoría Constitucional de los Derechos Humanos*, México, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro. Primera edición, 2017. 237 Págs.

DIAZ Revorio, Francisco Javier. *Filosofía del Derecho Constitucional. Fundamentos Actuales para una Teoría de la Constitución*. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro. México. Primera edición, 2018. 444 Págs.

GONZÁLEZ Morales, Felipe. *Constitución y Derechos. Estudios de Derecho Internacional de los derechos humanos*. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, México. Primera edición, 2018. 621 Págs.

GARCÍA Ramírez, César y Bernardo García Camino. *Colección de textos jurídicos. Teoría Constitucional*. IURE editores, México. Segunda edición, 2004. 260 Págs.

LÓPEZ Betancourt, Eduardo. *Colección de textos jurídicos. Derecho Constitucional*. IURE editores, México. Primera edición, 2006. 266 Págs.

MÉXICO: Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Serie Grandes temas del Constitucionalismo Mexicano. La Supremacía Constitucional*. Primera edición, 2005. 87 Págs.

MÉXICO: Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Serie Grandes temas del Constitucionalismo Mexicano. El Federalismo*. Primera edición, 2005. 161 Págs.



FRAGA, Gabino, *Derecho administrativo*. Ed. Porrúa. México 2000. Pág. 28.

Donnelly, Jack, “International Human Rights: A Regime Analysis”, en *International Organizations*, vol. 40, núm. 3, 1986, p. 400.

FRAGA, Gabino, *Derecho administrativo*. Ed. Porrúa. México 2000. Pág. 28.

KELSEN, Hans, *Teoría pura del derecho*, Trad. Roberto J Vernejo, 12ª. ed., México, Porrúa, 2002. Pág. 232.

CARPIZO, Jorge. *Estudios constitucionales*, 7a. ed., México, Porrúa. UNAM, 1999, pág.1.

GARCIA Máynez, Eduardo. *Introducción al estudio del derecho*, Editorial Porrúa, México. 2002.

MEDINA Hilario, Congreso Constituyente de 1916-1917, *Diario de debates, t I. Introducción*, Gobierno del Estado de Querétaro e Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana de la Secretaría de Gobernación, México, 1987. Pág.

Fix-Zamudio, Héctor, “Hacia una nueva constitucionalidad. Necesidad de perfeccionar la reforma constitucional en el derecho mexicano. Las leyes orgánicas”, en *Hacia una nueva constitucionalidad*, México, UNAM, 1999, pp. 228.

Koller, Heinrich y Giovanni Biaggini, “*La nueva Constitución Federal suiza. Una visión general de las novedades y los aspectos más destacados*”, *Teoría y Realidad Constitucional*, Madrid, 2002-2003, p. 612.

## LEYES

MÉXICO: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1812. Artículos 384.

MÉXICO: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1824. Artículos 171.

MÉXICO: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1814. Artículos 242.

MÉXICO: Las Siete Leyes Constitucionales de 1836.

MÉXICO: Acta Constitutiva y de Reformas de 1847. Artículos 30.

MÉXICO: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857. Artículos 128.

MÉXICO: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. Artículos 136.

## PÁGINAS DE INTERNET

RAMÍREZ, Juan. “*Inviolabilidad y reformas a la Constitución*”. (Documento Web). 2017

<http://archivos.diputados.gob.mx/Transparencia/articulo72/XIV/CEDIP/CEDIP-IL-72-14->

[Inviolabilidad\\_%20y%20\\_reformas\\_Constitucion\\_160826.pdf](http://archivos.diputados.gob.mx/Transparencia/articulo72/XIV/CEDIP/CEDIP-IL-72-14-Inviolabilidad_%20y%20_reformas_Constitucion_160826.pdf)

Abril 2019

“*Base de Datos Políticos de las Américas*”, ( Documento Web). [en www.georgetown.edu/pdba](http://www.georgetown.edu/pdba)

Mayo 2019

“*La Supremacía Constitucional, Comisión de Derechos Humanos*” (Documento Web)

[http://stj.col.gob.mx/dh/descargables/pdf\\_seccion/sistemas\\_5\\_2\\_1.pdf](http://stj.col.gob.mx/dh/descargables/pdf_seccion/sistemas_5_2_1.pdf)

Marzo 2019

BAHENA, Alma Rosa. “*La Constitución de Cádiz*”. (Documento Web).

[http://www.unla.mx/iusunla31/reflexion/MATEOS Santillán, op. cit., p. 384. Revista Jurídica de la Universidad Latina de América.p.188.](http://www.unla.mx/iusunla31/reflexion/MATEOS_Santillán_op_cit_p_384_Revista_Jurídica_de_la_Universidad_Latina_de_América.p.188)

Constitucionalismo en el siglo XXI. *A cien años de la aprobación de la Constitución de 1917.*

Colección INEHRM. (Documento Web).

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4426/11.pdf>

*Surgimiento de una Nación*". La constitución de 1857. Cámara de Diputados. H. Congreso de la Unión. (Documento web), [http://www.diputados.gob.mx/museo/s\\_surg6.htm](http://www.diputados.gob.mx/museo/s_surg6.htm)

*¿Qué es una Constitución?* (Documento Web).

<http://museodelasconstituciones.unam.mx/nuevaweb/que-es-una-constitucion/>. 2017.

MADRAZO Jorge y Jorge. *EL Derecho en México*, una visión en Conjunto. Tomo III. Instituto de Investigaciones Jurídicas. (Documento Web). <https://biblio.juridicas.unam.mx>

*"La Supremacía Constitucional, Comisión de Derechos Humanos"*. (Documento Web).2019  
[http://stj.col.gob.mx/dh/descargables/pdf\\_seccion/sistemas\\_5\\_2\\_1.pdf](http://stj.col.gob.mx/dh/descargables/pdf_seccion/sistemas_5_2_1.pdf). Abril 2019

VALADEZ Diego. *Balance de la Constitución*

<https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?id=150150&urlredirect=https://www.reforma.com/aplicaciones/editoriales/editorial.aspx?id=150150>. México 29 de enero del 2019.

CAMACHO, Cesar. *Apuntes y Comentarios a la Esencia Constitucional Mexicana (1917-2016)*. (Documento Web). 2016. <http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/lxiii/apun-com-1917-2016.pdf>. México 2016.

VALADEZ, Diego *La constitución Reformadora*. Acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. (Documento Web). <http://biblio.juridicas.unam.mx>.

RODRÍGUEZ, Juan José. *Desaseo Legislativo* (Documento Web).2019.  
<https://www.excelsior.com.mx/opinion/juan-jose-rodriguez-prats/desaseo-legislativo/1310621>. 2 de mayo del 2019.

La Constitución Francesa. (Documento web).2008.

[https://www.senat.fr/fileadmin/Fichiers/Images/lng/constitution-espagnol\\_juillet2008.pdf](https://www.senat.fr/fileadmin/Fichiers/Images/lng/constitution-espagnol_juillet2008.pdf). 23 de Julio del 2008.

Constitución Española. (Documento Web). 2019.

<http://www.senado.es/web/conocersenado/normas/constitucion/index.html>. España 2019

Las diez primeras enmiendas de la constitución Bill of Rights-, 15 diciembre 1791. (Documentos Web).2019. [http://www.historiacontemporanea.com/pages/bloque1/revolucion-e-independencia-de-las-colonias-norteamericanas/documentos\\_historicos/las-diez-primeras-enmiendas-a-la-constitucion-bill-of-rights-15-diciembre-1791?theme=pdf](http://www.historiacontemporanea.com/pages/bloque1/revolucion-e-independencia-de-las-colonias-norteamericanas/documentos_historicos/las-diez-primeras-enmiendas-a-la-constitucion-bill-of-rights-15-diciembre-1791?theme=pdf). México 16 de junio del 2019.

Reformas constitucionales por periodo presidencial.

(Documento Web). [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum\\_per.htm](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_per.htm), México 6 de junio del 2019.

REBOLLEDO, Ruy. *¿Cuánto ha cambiado la Constitución desde 1917?* (Documento Web). 2017 <https://www.economista.com.mx/politica/Cuanto-ha-cambiado-la-Constitucion-desde-1917-20170210-0074.html>. México 10 de febrero del 2017.

FIX-ZAMUDIO, Héctor. *“El Poder Judicial en la Constitución de 1824”*, UNAM, IIJ, Biblioteca Jurídica Virtual, México, 2005, pág. 129. (Documento Web) <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1671/17.pdf>.